Núm. 296 Martes 15 de Diciembre de 1891 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicadas en la *Gaceta* de 26 de Noviembre próximo pasado las Reales órdenes de 1.º y 16 de igual mes convocando á oposiciones para las plazas de Aspirantes segundos del Cuerpo de Comunicaciones, que han de comenzar el 7 del próximo Enero, son varias las reclamaciones y súplicas que se han formulado en el sentido de que se señale plazo más largo para la práctica de los ejercicios, teniendo en cuenta lo complejo y extenso del programa de materias sobre que aquéllos han de versar, y la circunstancia de no estar definidas aún la forma en que han de tener efecto y las atribuciones del Tribunal censor, por no ser todavía conocido el nuevo reglamento á que se refiere el Real decreto de 12 de Agosto último, en cuyo art. 27 se determina que los programas y convocatorias han de publicarse con dos meses de antelación.

Al propio tiempo, los funcionarios del Cuerpo de Correos declarados cesantes por no haber obtenido la aprobación de sus ejercicios en los exámenes verificados en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1889, tienen dirigidas á este Ministerio numerosas peticiones, interesando, por vía de equidad, que se les permita solicitar nuevos exámenes en los que puedan acreditar su suficiencia, aplicándoles los precedentes ya sentados respecto de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Estas peticiones, reiteradamente formuladas por individuos pertenecientes á los Cuerpos refundidos, y en las que exponen la triste situación en que han quedado muchos antiguos empleados; el crecido número de funcionarios á quienes ha alcanzado lo que ellos califican de expulsión; las lesiones y perjuicios causados por paralización de las escalas en un personal benemérito; los inconvenientes, en fin, que presenta en la práctica la total refundición de los dos Cuerpos de Correos y Telégrafos, á quienes se imponen hoy indistintamente servicios y operaciones de repartidores, ambulantes y trasmisores que no se armonizan en un mismo funcionario, porque lejos de guardar analogía con las funciones y tecnicismos propios de la respectiva competencia, existe radical diferencia entre unos y otras; son exposiciones que por su número y razonamientos aconsejan examinar detenidamente este estado de cosas, en el sincero deseo de conciliar el cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes y el respeto debido á las decisiones del Tribunal censor, con las consideraciones de equidad que militen á favor de los reclamantes, muchos de los cuales han demostrado durante largos años de servicios, además de una honradez intachable y de un comportamiento excelente, aptitudes prácticas que constituyen un título tan legítimo, cuando menos, como la nota de aprobación en exámenes teóricos. A este efecto pueden y deben ser tenidos en cuenta los precedentes ya sentados respecto á los funcionarios del ramo de Telégrafos, á quienes, por resolución de 17 de Septiembre último se les permitió reproducir sus ejercicios.

Mientras se esclarece si por empleados actuales del Cuerpo de Correos se entiende no más que los interinos recientemente nombrados, y ha de hacerse preterición de los cesantes por reforma ó de los que por otros conceptos tuvieran especiales merecimientos de servicios prestados en el mismo Cuerpo sin la eventualidad del carácter de interino, se impone la necesidad de suspender las convocatorias para proveer exclusivamente entre los actuales empleados interinos de Correos las 154 plazas de Aspirantes segundos, anunciadas en la *Gaceta* del 26 de Noviembre próximo pasado.

No es ésta la única razón que aconseja tal acuerdo. El hecho de que aun no se haya publicado el reglamento orgánico á que se refiere el Real decreto de 12 de Agosto último, y la circunstancia de que el programa de materias sobre que han de versar los ejercicios depende en gran parte de las demarcaciones territoriales que para el servicio de Comunicaciones llegue á trazar dicho reglamento, justifican la conveniencia de señalar plazo más amplio y suficiente, el de dos meses por lo menos, tal y como el art. 27 del Real decreto de 12 de Agosto lo previene, á fin de que los interesados puedan prepararse con aprovechamiento y estudiar cumplidamente los servicios complicados que están á cargo de esta Dirección general; lo cual permitirá, á la vez, que los exámenes puedan responder á un criterio de saludable rigor dentro de la justicia distributiva, y que la selección redunde en provecho y beneficio de la Administración pública.

No cabe estimar como razón en contrario la consideración de que, facilitando la mayor concurrencia de opositores, se hayan de producir, por concepto de dietas de examinadores, mayores gastos y dispendios al Estado; porque este inconveniente desaparece al suprimir las dietas de los individuos del Tribunal censor, al menos de aquellos que pertenezcan á los servicios de esa Dirección, los cuales no han de necesitar seguramente tal estímulo para proceder con actividad y con el incansable celo hasta aquí demostrado, al igual de lo que acontece con los Tribunales de oposición para muchos otros cargos y destinos administrativos.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan en suspenso las convocatorias efectuadas por Reales órdenes de 1.º y 16 de Noviembre último, insertas en la *Gaceta* del 26 del propio mes, á fin de efectuar en Enero y Febrero próximos ejercicios de oposición para proveer 154 plazas de Ayudantes segundos del Cuerpo de Comunicaciones.

2.º Después que se haya publicado el reglamento á que se refiere el Real decreto de 12 de Agosto próximo pasado, y que se haya determinado en definitiva la forma y el modo con que deban practicarse los ejercicios, se hará oportunamente nueva convocatoria, que se publicará en la *Gaceta* con una antelación por lo menos de dos meses á la fecha en que hayan de efectuarse, en armonía con lo prevenido en el art. 27 del citado Real decreto.

3.º Los funcionarios dependientes de esa Dirección que constituyan los diversos Tribunales de oposición y exámenes de que hace mención el Real decreto de 12 de Agosto último, desempeñarán sus funciones sin retribución alguna; pero los servicios prestados en este concepto serán considerados como mérito especial en la carrera á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1891. —Elduayen.— Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4161

CONTABILIDAD MUNICIPAL

CIRCULAR

Hallándose todavía en descubierto de algunos de los servicios de contabilidad corriente con la Contaduría de fondos provinciales los Ayuntamientos continuados en la siguiente relación, de acuerdo con la Comisión provincial y á tenor de lo que previenen la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y la circular de 1.º de Junio siguiente de la Dirección general de Administración local, impongo á las aludidas Corporaciones la multa de 750 pesetas á que autoriza la ley del Tribunal de Cuentas del Reino y con la que fueron ya conminados, la cual harán efectiva dentro del plazo máximo de veinte días mancomunadamente en papel de pagos al Estado, que los Sres. Alcaldes me remitirán á los efectos oportunos; previniéndose que de transcurrir otros cuatro días sin que se cumplimente el expresado servicio, se expedirán Comisionados de oficio á costa de los funcionarios morosos obligados al cumplimiento de los servicios de contabilidad.

Tarragona 14 de Diciembre de 1891. —El Gobernador interino, José Batlle.

Relación de referencia

Albiol.	Palma.
Bonastre.	Las Pilas.
Bot.	Puigpelat.
Bráfim.	Rodoñá.
Capafons.	Viñols.
Miravet.	

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4162

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTADURÍA — MES DE DICIEMBRE DE 1891

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia en el referido mes.

		PERÍODO ordinario de 1891 á 92 — Pesetas. Cs.	PERÍODO de ampliación de 1890 á 91 — Pesetas Cs.	TOTAL — Pesetas Cs.
1.º	Administración provincial	6.598'27	»	6.598'27
2.º	Servicios generales	10.610'28	»	10.610'28
3.º	Obras obligatorias	14.288'53	5.000	19.288'53
4.º	Cargas	1.746'52	»	1.746'52
5.º	Instrucción pública	6.699'45	»	6.699'45
6.º	Beneficencia	18.658'16	5.000	23.658'16
7.º	Corrección pública	3.229'46	»	3.229'46
8.º	Imprevistos	583'33	»	583'33
9.º	Nuevos establecimientos	»	»	»
10.º	Carreteras	3.108'07	5.000	8.108'07
11.º	Obras diversas	2.500'00	»	2.500'00
12.º	Otros gastos	3.817'71	»	3.817'71
13.º	Resultas á cuenta	»	40.000	40.000'00
14.º	Ampliación	»	»	»
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
16.º	Devoluciones	»	»	»
	TOTAL GENERAL	71.839'78	55.000	120.500'78

En Tarragona á 10 de Diciembre de 1891.—El Contador, M. Camarero.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Orga.

Sesión del 10 de Diciembre de 1891.—Previa declaración de urgenica, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, la Comisión provincial aprobó la precedente distribución de fondos.—El Vicesecretario, Emilio Morera.—El Vicepresidente, Batlle.

Núm. 4163

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir para llenar las atenciones del servicio de esta Factoría harina de 1.ª para pan de hospital, leña, cebada y paja, se anuncia al público que el día 22 del actual, á las once de la mañana, se verificará un concurso público en el local que ocupan estas oficinas, sito en la calle de Reding, para la admisión de proposiciones que puedan presentarse relativas á los artículos de que se trata, advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando los proponentes su domicilio; que los artículos han de reunir las condiciones requiridas sin cuya circunstancia no serán admisibles las proposiciones y por último, el precio de aquéllos han de comprender todos los gastos que puedan originarse hasta su colocación en almacenes.

Tarragona 11 de Diciembre de 1891.—Gonzalo Piñana.

Núm. 4164

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perafort

Terminado el repartimiento de este pueblo del corriente ejercicio de guardería rural, defensa contra la filoxera y arbitrios extraordinarios, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y hacer cuantas reclamaciones se consideren justas.

Perafort 10 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Antonio Saigí.

Núm. 4165

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Flix

Hallándose formado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos de esta villa para el corriente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde aquél en que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletin oficial* de la provincia, exclusive, para que puedan examinarlo los interesados y producir contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Flix 11 de Diciembre de 1891.—El Alcalde accidental, Ramón Ferrús.

Núm. 4166

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Rojals

Aprobado por el Ayuntamiento que presido el presupuesto adicional de 1890-91, que la Comisión respectiva formó, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Rojals 10 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Serra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4167

EDICTO

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo seguido bajo mi actuación por Don Jaime Alegret, Procurador de Don Miguel Serrahima y del Pino, contra Doña Petra Mujica y Geubelalde, se ha expedido y acordado públicamente el siguiente:

«Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente se anuncia que el día doce de Enero próximo se subastarán públicamente en el local de audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo con arreglo á las prescripciones de los artículos mil quinientos cinco y mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, las fincas que se describirán, empezando el acto á las diez de la mañana.

Primera. Un solar edificable, señalado con el número uno en el plano unido á los autos, de seis metros setenta y cinco centímetros de fachada á la calle de Augusto de esta ciudad, treinta y seis metros diez centímetros de profundidad contados en su linde derecho saliendo, seis metros noventa centímetros en el posterior ó espalda, constituyendo el límite izquierdo la pared medianera con la casa número once de la calle de Augusto, propiedad de la viuda de Sallarés y la correspondiente al jardín de los herederos de D. José María Virgili, siendo su extensión superficial de doscientos cincuenta metros setenta y tres centímetros cuadrados, equivalentes á seis mil quinientos noventa y cuatro palmos diez y nueve céntimos cuadrados, estando dotado de un cuarto de pluma de agua.

Segunda. Otro solar edificable, cuya figura determina el plano de seis metros setenta y cinco centímetros de fachada á la citada calle de Augusto, de profundidad igual al anterior en su linde izquierdo, seis metros setenta y cinco centímetros en el posterior ó espalda, contíguo como el del número uno al patio agregado al lote quinto, y treinta y seis metros en su derecha contíguo también á los lotes tercero, cuarto y parcela del quinto, comprendiendo la superficie de doscientos cuarenta y dos metros diez centímetros, iguales á seis mil trescientos sesenta y siete palmos veinte y tres céntimos de palmo; tiene un cuarto de pluma de agua.

Tercera. Otro solar edificable, figurado en el plano, de doce metros de fachada á la calle del Conde de Rius, veinte y ocho metros cincuenta centímetros de fachada también á la calle de Augusto, su linde izquierdo, veinte y ocho metros cuarenta centímetros en su linde derecho con el lote cuarto y doce metros veinte centímetros en su espalda, contíguo al solar número dos, de superficie trescientos cuarenta y tres metros sesenta y nueve centímetros ó bien nueve mil treinta y nueve palmos cuatro céntimos de palmo cuadrados; con un cuarto de pluma de agua potable.

Cuarta. Otro solar edificable, de figura expresada en el plano, con doce metros fachada á la calle del Conde de Rius, veinte y ocho metros cuarenta centímetros en su linde izquierdo con el lote tercero, veinte y siete metros setenta y ocho centímetros en su derecha con la casa de Don José Pascual, número catorce de la misma calle, y doce metros veinte centímetros en su posterior ó espalda con el lote segundo; de extensión superficial trescientos cincuenta y cuatro metros diez y nueve centímetros, equivalentes á nueve mil cincuenta y dos palmos diez y nueve céntimos de palmo, y un cuarto de pluma de agua potable.

Las descritas fincas fueron justipreciadas respectivamente en trece mil ciento ochenta y ocho pesetas cuarenta céntimos, la primera; en doce mil setecientas treinta y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos, la segunda; en cuarenta mil seiscientas setenta y cinco pesetas sesenta y ocho céntimos, la tercera; en treinta y tres mil novecientas cuarenta y cinco pesetas setenta y un céntimos la cuarta.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Las fincas descritas se rematarán sucesiva y separadamente por el mismo orden que se han enumerado.

Segunda. No será admitido como postor aquel que antes de dar principio al acto no haya consignado previamente en la mesa del Juzgado, en la Caja de Depósitos, ó en el Banco de España, el diez por ciento de las tres cuartas partes de los precios en que dichas fincas fueron tasadas.

Tercera. Dichas consiguaciones acto contínuo del remate se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de las correspondientes á los mejores postores, las cuales quedarán en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de las ventas.

Cuarta. Hasta que se dé principio al acto estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario los títulos de propiedad y plano de los terrenos y edificios que se venden.

Quinta. No se podrán reclamar otros títulos de propiedad que los unidos á los autos y el plano levantado por el perito servirá en su caso para orillar las dudas que puedan surgir entre los compradores.

Sexta. El comprador de cualquiera de los lotes que se subastan tendrá obligación de derribar la parte de cobertizo actualmente edificado que ocupe el lote que adquiera, tan luego sea requerido por cualquiera de los compradores de los lotes inmediatos, teniendo derecho cada uno de dichos compradores á apropiarse los materiales correspondientes á la parte edificada que se haya demolido; y

Séptima. Los compradores de los lotes que se subastan tendrán derecho no sólo al cuarto de pluma de agua que á cada uno se asigna, sí que también á una cuarta parte de la cañería que conduce dicha agua desde el depósito de la plaza de San Juan, hasta la calle del Conde de Rius, siendo condueño en una cuarta parte con los compradores de los restantes lotes, y por lo tanto de los derechos y obligaciones que impone el condominio, pues en la venta de cada lote van comprendidos un cuarto de pluma de agua y la cuarta parte de la cañería que la conduce.

Tarragona doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mi, José Ventosa.»

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo acordado, libro y firmo la presente en Tarragona á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—José Ventosa.

Núm. 4168

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de fecha veinte y ocho de Febrero último, se cita, llama y emplaza á los herederos legatarios de D. Isidro Valldosera Gallarriga, y cuya residencia se ignora, para que dentro el término de quince días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á usar de su derecho en el juicio de testamentaría que ha promovido Don Isidro Valldosera y Andreu; entendiéndose que si hubieren fallecido, podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarles.

Valls siete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S.—Ante mí, Luis Grau.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo